



A LA MESA DEL CONGRESO

ANTONI POSTIUS i TERRADO diputado del Partit Demòcrata Europeu Català y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, solicitando sus respuestas por escrito.

El Artículo 7 de la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, sobre las competencias en materia de servicio meteorológico dice: "Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente el ejercicio de las competencias del Estado en materia de servicio meteorológico y, en consecuencia, de las siguientes funciones:

- a) El ejercicio de la autoridad meteorológica aeronáutica en el territorio nacional, a través de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.
- b) La prestación de los servicios meteorológicos de observación, vigilancia y predicción necesarios para contribuir a la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo.
- c) La provisión a los usuarios aeronáuticos de la información meteorológica necesaria para el desempeño de sus funciones."

El Estatuto de AEMet (Agencia Estatal de Meteorología), en su Artículo 3.3 dice: "La Agencia Estatal de Meteorología ostenta, asimismo, la condición de autoridad meteorológica aeronáutica en aplicación del Convenio de Chicago de Aviación Civil Internacional suscrito el 7 de diciembre de 1944 y ratificado el 21 de febrero de 1947 y en los términos previstos en el artículo 7.a) de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, para la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología."

No obstante, la Orden MAM 1792/2006 fija el procedimiento para la certificación como Proveedor de Información Meteorológica de Apoyo a la Navegación Aérea en España, en aplicación del REGLAMENTO (CE) No 550/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL



CONSEJO de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo.

De hecho, ya existe desde hace un año una empresa certificada (aunque no designada) para realizar observación meteorológica de aeródromo, y el *Servei Meteorològic de Catalunya* se encuentra inmerso en el proceso de certificación para realizar observación y predicción de aeródromo.

No parece, pues, lógico, mantener como Autoridad Meteorológica Aeronáutica, ni como proveedor exclusivo, a un organismo que en este momento es uno de los proveedores certificados.

Por todo lo expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA:

¿Tiene previsto el Gobierno actualizar la Ley de Seguridad Aérea y el Estatuto de AEMet para adaptarlos a la situación actual y para que sean coherentes con la normativa emanada de la creación del Cielo Único Europeo?

Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 2018

Antoni Postius i Terrado
Diputado del Partit
Demòcrata Català